

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. WILBERT ISMAEL QUINTAL CORREA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. El 20 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195 por el que se expide la modificación de la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia Electoral.
- X. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 198/2014, por el que se emite la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
- XI. El 7 de abril de 2015, se recibió la consulta del C. Wilbert Ismael Quintal Correa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social del Estado de Yucatán, por la cual solicita orientación respecto del manejo contable y financiero de la figura denominada Candidatura Común.

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
2. Que el artículo 116 numeral IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General de la República y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
3. Que el artículo 116 numeral IV inciso h) del referido artículo constitucional señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General de la República y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General de la República, en las Leyes Generales, y en las constituciones y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

6. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a las entidades federativas para establecer en sus Constituciones Locales otras formas para que los partidos políticos se asocien o participen con el fin de postular candidatos.
10. Que el artículo 87, numeral 11, del mismo ordenamiento jurídico, señala que una vez que termine la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado los candidatos, y los candidatos a senadores o diputados que resulten electos quedarán en el partido político o grupo parlamentario señalado en el convenio de coalición.
11. Que en términos del artículo 91, numeral 2, de la misma norma, el convenio de coalición deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, se sujetaran a los topes de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De igual forma deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes respectivos.
12. Que el artículo 57, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece, que las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.
13. Que el artículo 59, numeral 1 del Reglamento en mención, expone que la administración de los recursos en efectivo que los precandidatos y candidatos

reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.

14. Que el artículo 63, numeral 2, del Reglamento en cuestión, menciona que al tratarse de las candidaturas comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirá, las mismas reglas que para las coaliciones que dispone el Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.
15. Que en el artículo 220, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, se considera que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la forman, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.
16. Que el artículo 223, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, indica que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.
17. Que el artículo 16, apartado A, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán contempla el derecho que tienen los partidos políticos para postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.
18. Que el artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos de Yucatán, señala que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatos comunes a Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, siempre que exista consentimiento expreso por escrito por parte de los candidatos y para efectos de la elección, la votación obtenida se sumará en favor de los candidatos y para todos los demás efectos se computarán a favor de cada uno de los partidos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite respuesta al C. Wilbert Ismael Quintal Correa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social del Estado de Yucatán, en los términos siguientes:

**C. Wilbert Ismael Quintal Correa,  
Presidente del Partido Encuentro Social  
del Estado de Yucatán**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el C. Wilbert Ismael Quintal Correa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social del Estado de Yucatán, misma que se transcribe a continuación:

*“Por medio de la presente me permito solicitarle orientación acerca del manejo y operación de la figura denominada Candidatura Común misma que establece el art. 79 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y por el cual el Partido Encuentro Social registró algunos candidatos bajo esta figura; las dudas son porque en el nuevo reglamento de fiscalización no aparece este nombre como tal, y quisiéramos saber el manejo contable y financiero correcto del mismo, me permito exponerle a continuación las dudas al respecto:*

- I. Registramos 103 candidatos aproximadamente bajo la figura de candidatura común.*
- II. Bajo esta figura es necesario abrir cuentas bancarias para cada uno? O puede manejarse a través de la cuenta concentradora si se realiza un gasto conjunto y luego se prorratea entre todos los candidatos?*
- III. Para los límites de campaña se consideran por separado las cuentas del candidato que tenga en otro partido y la cuenta que tenga en Encuentro Social, o se sumarían ambas?*
- IV. El informe del candidato se presentaría separado?, es decir un partido presentaría la parte que le otorgó y Encuentro Social presentaría la otra parte? O solo se presentaría por uno solo. En el registro en línea se puede hacer de 2 registros para el mismo candidato?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita orientación respecto del manejo contable y financiero de la figura candidatura común en el Estado de Yucatán a saber:

- Apertura de cuentas bancarias
- Límites de gastos de campaña
- Presentación de Informes

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta a la consulta planteada, se considera necesario atender a su análisis conforme a la orientación que solicita y las interrogantes que se desprenden de los planteamientos formulados por el instituto político.

En primer lugar, es importante señalar que la Ley General de Partidos Políticos no regula la constitución de candidaturas comunes, sin embargo, establece en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

En este sentido, los artículos 16, apartado A, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 79 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, señalan que los partidos políticos tienen el derecho a postular candidatos, formulas, o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Aun cuando la figura de la candidatura común sólo es regulada a nivel local, es necesaria la fiscalización de ingresos y egresos, por tal motivo, en términos del artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el propio Reglamento de Fiscalización.

Establecido lo anterior se procede a dar respuesta a la consulta en los términos siguientes:

- **Apertura de cuentas bancarias.**

Por lo que respecta a la administración de los recursos que los candidatos reciban o utilicen en su contienda, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, del

Reglamento de Fiscalización, el partido o coalición deberá aperturar sólo una cuenta bancaria, por cada uno de los candidatos.

De esta forma en el caso específico expuesto por el Partido Encuentro Social en el Estado de Yucatán, únicamente debe abrir 103 cuentas bancarias, una por cada candidato postulado mediante la figura de la candidatura común, no obstante estar registrados por más de un instituto político, por lo que no es posible el manejo de recursos a través de una cuenta concentradora.

- **Límites de campaña**

Los límites a los gastos de campaña serán considerados como si se tratara de un solo partido político, por lo que no es posible considerar dichos gastos por separado por cada partido que postula al candidato común y menos aún, ni sumarlos.

En este sentido, en el caso de la candidatura común, independientemente de la elección que se lleve a cabo, los partidos que la integran, deberán concentrar los gastos de campaña de cada candidato en una sola cuenta, sujetándose a los topes de campaña, que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

- **Presentación de Informes**

El artículo 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos, deberán presentar informes de precampaña y campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En el mismo sentido, el artículo 223 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

Asimismo en el numeral 6, del citado artículo se establece que los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

- a) **Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.**
- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
- f) Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al Reglamento.

De lo anterior se concluye que únicamente se realizará un registro en el registro en línea por cada candidato y en consecuencia sólo se presentará un informe de campaña.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al C. Wilbert Ismael Quintal Correa, en su carácter de Presidente del Partido Encuentro Social del Estado de Yucatán.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el doce de mayo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización**